

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda ya vencieron y dentro de dicho término a parte demandante se pronunció. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022).

Radicado: 2021-556
Auto: 320

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL impetrada a través de apoderado, por el señor HAROLD ARCILA MONTES en contra del señor ASDRUBAL ARANGO CHICA y encuentra que la parte ejecutante allegó el certificado de Tradición del bien inmueble, que le fue ordenado en auto de fecha 3 de febrero del 2022, pero revisado en su integralidad el expediente se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* En consecuencia, se deberá inadmitir la demanda por segunda vez.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL impetrada a través de apoderado, por el señor HAROLD ARCILA MONTES en contra del señor ASDRUBAL ARANGO CHICA por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b662b2b5b2aa87ac99799d7c47b797531fd423dd9ab816caf0b2a09d3ab2672e**

Documento generado en 28/02/2022 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>